



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 103/23

Luxemburgo, 15 de junio de 2023

Conclusiones de la Abogada General presentadas en el asunto C-330/22 | Friends of the Irish Environment (Total admisible de capturas superior a cero)

### **Sobrepesca: según la Abogada General Ápeta, el Reglamento de base de la política pesquera común exige al Consejo fijar los límites de pesca en niveles sostenibles a partir del año 2020**

*En consecuencia, la Abogada General propone al Tribunal de Justicia que declare la invalidez de determinadas partes de un Reglamento del Consejo que fijan los límites de pesca para determinadas poblaciones de peces por debajo de los niveles sostenibles*

**Cada año, el Consejo fija cuotas de pesca** en las aguas de la Unión Europea. Para ello, el Consejo debe atenerse a los dictámenes científicos. **Según el dictamen científico** emitido por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar **para el año 2020, las cuotas correspondientes al bacalao, al merlán y a la solla, entre otras especies, debían fijarse en cero.** De no ser así, las tasas de reproducción de esas poblaciones de peces se verían perjudicadas y la pesca sería insostenible a largo plazo.

Pese a dicho dictamen, en el Reglamento por el que se establecieron las cuotas de pesca para el año 2020 («Reglamento de 2020»), **<sup>1</sup> el Consejo decidió fijar las cuotas de pesca para el bacalao, el merlán y la solla, entre otras especies, en niveles superiores a cero cuando esas poblaciones de peces se pescaran como capturas accesorias inevitables durante actividades pesqueras que, en realidad, tuvieran por «objetivo» otras poblaciones.**

Irlanda aplicó esas cuotas de pesca en sus aguas en virtud de dicho Reglamento. **Friends of the Irish Environment, una ONG de defensa del medioambiente, inició un procedimiento en Irlanda contra esas medidas nacionales, cuestionando indirectamente la validez del Reglamento de 2020 del Consejo.** Alegó principalmente que la fijación por encima de cero de las cuotas correspondientes a las especies antes indicadas, pese a los dictámenes científicos contrarios, contraviene el Reglamento de base de la Unión sobre la política pesquera común («Reglamento de base de la PPC»). <sup>2</sup>

En sus conclusiones presentadas hoy, **la Abogada General Tamara Ápeta** explica que, en general, **el Reglamento de base de la PPC permite al Consejo buscar un equilibrio entre los ideales contrapuestos de la sostenibilidad y los objetivos económicos y sociales** cuando adopta las cuotas de pesca anuales.

**Sin embargo, el legislador de la Unión fijó el año 2020 como el momento a partir del cual la pesca comercial**

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO 2020, L 25, p. 1).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO 2013, L 354, p. 22).

**de todas las poblaciones en las aguas de la Unión debía realizarse en niveles sostenibles. Con el fin de alcanzar este objetivo concreto, el legislador de la Unión no dejó al Consejo margen de apreciación alguno para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas.** Por consiguiente, al fijar en 2020 el plazo firme para ejercer la pesca de forma sostenible en las aguas de la Unión, **el legislador pretendió impedir que el Consejo antepusiera los intereses económicos a corto plazo al objetivo general a largo plazo de realizar las actividades de pesca en niveles sostenibles.**

Dado que la decisión de exigir cuotas de pesca sostenibles se aplica a todo tipo de capturas, **el Consejo no tenía margen discrecional para diferenciar entre «capturas objetivo» y «capturas accesorias» al fijar los límites de pesca para el año 2020** correspondientes a las poblaciones de peces en cuestión.

En sus conclusiones, la Abogada General explica asimismo que **la decisión legislativa de exigir cuotas de pesca sostenibles para el año 2020 no resultó modificada por el Reglamento de las aguas occidentales.**<sup>3</sup>

En consecuencia, **al fijar por encima de cero para el año 2020 los niveles de pesca** correspondientes a determinadas poblaciones de peces, pese a que, según el dictamen emitido, esos niveles eran insostenibles, **el Consejo sobrepasó la facultad de apreciación que le concedió el legislador de la Unión. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia debería declarar la invalidez parcial del Reglamento del Consejo**, en la medida en que, para el año 2020, establece a niveles superiores a cero los límites de pesca correspondientes a las poblaciones de que se trata en las aguas que rodean Irlanda.

No obstante, dado que el Reglamento del Consejo dejó de estar en vigor al final del año 2020, **la Abogada General propone limitar los efectos en el tiempo** de la declaración de invalidez. De lo contrario, se correría el riesgo de que se produjeran graves repercusiones en un gran número de relaciones jurídicas establecidas de buena fe.

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Manténgase conectado!



<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo (DO 2019, L 83, p. 1) (en lo sucesivo, «Reglamento de las aguas occidentales»).